ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

JOB/GC/113
JOB/IP/19

15 de diciembre de 2016

(16-6860)

Consejo General
Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

COMERCIO ELECTRÓNICO Y DERECHO DE AUTOR

La siguiente comunicación, de fecha 12 de diciembre de 2016, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial (WT/MIN(98)/DEC/2), de 1998, relativa al establecimiento de un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectan al comercio, incluidas las identificadas por los Miembros; las deliberaciones del Consejo General; los debates pertinentes del Consejo de los ADPIC; y la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, en la que se resolvió continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo, es importante destacar tres esferas de posible convergencia en la OMC con respecto a la aplicación de las normas de derecho de autor y el entorno digital. Para el desarrollo de los sistemas nacionales de derecho de autor en el entorno digital sería de gran utilidad que los Estados Miembros tuvieran un entendimiento común de: a) la transparencia; b) el equilibrio de derechos y obligaciones; y c) la territorialidad del derecho de autor.

1 TRANSPARENCIA

1.1. Desde la adopción de la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial, los innovadores modelos de negocio resultado del avance de las nuevas tecnologías han dado lugar a nuevas formas de gestión del derecho de autor. El sistema basado en el comercio de "bienes intelectuales" en formato físico (CD, libros, etc.) se integra y se transforma de forma creciente en el entorno digital. Los nuevos modelos de negocio se basan cada vez más en facilitar acceso a contenidos digitales mediante el flujo continuo de datos. En 2015, los ingresos procedentes del comercio electrónico en la industria de la música superaron por primera vez a los del comercio físico. En este nuevo contexto, los autores y otros titulares de derechos se quejan de una falta de remuneración por sus derechos, y los productores y la industria de la cultura se quejan de una "insuficiencia de valor" en relación con la cuantía exigible por sus derechos.

1.2. Las plataformas digitales afirman que una parte considerable de sus ingresos se destina al pago de derechos. Las autoridades nacionales, en su labor normativa, tropiezan con un sistema complejo, formado por numerosos titulares de derechos y usuarios con intereses, en ocasiones, encontrados. Como una primera decisión en relación con la gestión de los derechos de autor para la remuneración justa de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes, los Miembros de la OMC podrían destacar la importancia creciente en el entorno digital del principio de transparencia en la remuneración de los derechos de autor y los derechos conexos.

2 EQUILIBRIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

2.1. A fin de mantener un equilibrio adecuado entre los intereses de los titulares de derechos y los usuarios de obras protegidas, las leyes de derecho de autor prevén ciertas limitaciones de los derechos económicos, es decir, los casos en que las obras protegidas podrán utilizarse sin autorización del propietario del derecho de autor y sin abonar una compensación. En el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC se incluyó la regla de los tres pasos con el fin de determinar el alcance de las excepciones y limitaciones impuestas al derecho de autor. Las excepciones y limitaciones deben 1) circunscribirse a "determinados casos especiales", 2) "no atentar contra la explotación normal de la obra" y 3) "no causar un perjuicio injustificado a

los intereses legítimos del titular de los derechos". Los sistemas nacionales de derecho de autor están tratando de ampliar y actualizar sus listas de excepciones y limitaciones para adaptarse a los avances tecnológicos y a los nuevos usos de las obras intelectuales.

2.2. En este sentido, cada vez preocupa más que las obligaciones relacionadas con la inviolabilidad de las medidas tecnológicas de protección puedan excluir la posibilidad de hacer uso de excepciones y limitaciones en el entorno digital. Esas tecnologías son esenciales para la explotación normal de la obra en el comercio electrónico y su elusión podría interpretarse como un incumplimiento de las obligaciones internacionales (segundo paso de la regla de los tres pasos).

2.3. A modo de segunda iniciativa colectiva para mejorar la gestión del derecho de autor en el entorno digital, los Miembros de la OMC deberían reafirmar inequívocamente el principio de que las excepciones o limitaciones disponibles respecto de los formatos físicos deberían existir también en el entorno digital.

3 TERRITORIALIDAD DEL DERECHO DE AUTOR

3.1. Si bien el entorno digital, por su propia naturaleza, no conoce fronteras, el sistema de derecho de autor se basa en leyes nacionales. Esta diferencia dificulta el logro del objetivo común de proteger a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes y otros titulares de derechos de autor en el entorno digital. En cuanto a la remuneración de los derechos de propiedad intelectual, puede ocurrir que las leyes nacionales no se respeten, dado que el pago se puede efectuar con tarjetas de crédito internacionales y eludirse así la ley en el país en el que se accedió al contenido creativo. A fin de prever la protección de los autores, los Estados Miembros deberían hacer todo lo posible para que su legislación nacional en materia de derecho de autor se aplicara a las relaciones comerciales cuando se accede al contenido dentro de las fronteras nacionales.

3.2. Una tercera iniciativa conjunta que puede contemplarse para mejorar el entorno empresarial en lo que respecta al comercio electrónico y los derechos de autor consiste en reafirmar la territorialidad del derecho de autor en el entorno digital como un principio del sistema internacional de comercio.

3.3. Estos tres principios deberían entenderse como los cimientos de un entorno empresarial sólido para el comercio internacional de bienes intelectuales. Una visión común de estos tres elementos esenciales podría traducirse en un incremento del comercio internacional de bienes y servicios y una mejora del flujo internacional de información y permitir la remuneración justa de los autores en los países en desarrollo y desarrollados.